

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores a la Orden de 21 de Junio de 1993; por la que se desarrolla el Real Decreto 477/1993 de 2 de Abril por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria I.B.189

Advertido error en la Orden de 21 de Junio de 1993 en el Boletín Oficial de La Rioja nº 79 de 29 de Junio de 1993, se procede a su corrección.

ARTICULO 1º.

Donde dice: "La presente Orden contiene las normas para el desarrollo y ejecución del R.D. 447/93 de ..."

Debe decir: "La presente Orden contiene las normas para el desarrollo y ejecución del R.D. 477/93 de ..."

ARTICULO 4º.- Letra f)

Donde dice: "Certificado de no haber experimentado ..."

Debe decir: "Justificante de no haber experimentado ..."

ARTICULO 7º.— Punto 1. Sustituir el punto 1 entero.

Donde dice: "El Pago de la indemnización ... de una sola vez en el último trimestre.

Debe decir: El pago de la indemnización anual por explotación y de la prima anual complementaria por Has. se efectuará en 12 mensualidades iguales y pagaderas por meses vencidos.

El pago del complemento anual de jubilación hasta los 70 años, se

efectuará de una sola vez en el último trimestre del año".

ARTICULO 9º.- Línea 7ª.

Donde dice: "La explotación en la que se trabajen el derecho %96% a la percepción de ..."

Debe decir: "La explotación en la que se trabajen el derecho a la percepción de ..."

Logroño, 13 de Julio de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

Corrección de errores al Decreto 30/1993, de 27 de mayo, por el que se establece el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales I.B.190

Advertido error en el Decreto 30/1993 en el Boletín Oficial de La Rioja nº 68 de 3 de Junio de 1993, se procede a su corrección.

ARTICULO 7. Línea 16.

Donde dice: "Las agrupaciones forestales definidas en el artículo 8º del R.D. 477/93 tendrán ..."

Debe decir: "Las agrupaciones forestales definidas en el artículo 8º del R.D. 378/93 tendrán ..."

Logroño, 16 de Julio de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.530

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,.

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 23.739 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. JUAN MARINAS SANTALO, se ha dictado con fecha 29 de Junio de 1993, la siguiente Diligencia:

En Logroño a 29 de Junio de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. JUAN MARINAS SANTALO, por débitos correspondientes a los conceptos de B.I.URBANOS, de los ejercicios de 1987,88,89,90,91 y 92 por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 210.333.- pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 5 de Mayo de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1.- Urbana; Vivienda en quinta planta alta, mano izquierda, del edificio en calle de Cavas, número diecisiete de esta Ciudad de Calahorra, de trescientos diez metros veintisiete decímetros cuadrados; Linda, derecha entrando, pasaje y mediante este, finca de Luis Miral Gutiérrez; izquierda, Cándida Marín y Octavio Marín Zapatero; y esoakda, resto de Cayetano Luis Samaniego Gil. Constituye esta finca el LOCAL NUMERO DOCE, o vivienda en quinta planta alta, punta izquierda subiendo por la escalera. Se compone de Vestíbulo y pasillo, comedor-estar, cocina, tres dormitorios y cuarto de baño, en la superficie útil de ochenta y nueve metros ochenta y seis decímetros cuadrados. Linda, frente ó norte, Luis Miral; derecha mirando a la fachada u oeste, vuelo sobre un patio de luces; y fondo ó sur, Cándida Marín y Octavio Marín Zapatero. Su cuota de participación en el inmueble es de cuatro enteros cuarenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita al Tomo 433 del Archivo, Libro 265 de Calahorra, Folio 142, Finca 23.908.

La citada finca se declara embargada como de la propiedad del deudor objeto de este expediente D. JUAN MARINAS SANTALO con domicilio en C/ Cavas 17, 5º Iz. de Calahorra (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado

2 del Reglamento General de Recaudación.

Expidase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. JUAN MARINAS SANTALO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de Julio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.531

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,.

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 23.736 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. OCTAVIO MARIN ZAPATERO, se ha dictado con fecha 26 de Mayo de 1993, la siguiente Diligencia:

En Logroño a 24 de Mayo de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. OCTAVIO MARIN ZAPATERO, por débitos correspondientes a los conceptos de B.I.URBANOS, de los ejercicios de 1987, 88, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 508.772.- pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 2 de Septiembre de 1992, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo